

RESOLUCIÓN No. 0000057

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía.
DIRECTORA DE USO PÚBLICO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que**, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que**, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

- Que**, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que**, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que**, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que**, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que**, el artículo 20 de la LOREG dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que**, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;
- Que**, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo “(...) *Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos*”.
- Que**, el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: “c) (...) *Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno*”.

- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.
- Que,** el artículo 39 del RETANP faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: *“Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”.*
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.
- Que,** el Director del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 0000036, emitida con fecha 7 de mayo 2021, delega al Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos para que autorice a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas protegidas de Galápagos, cumpliendo previamente lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** Mediante comunicación S/N, del 1 de mayo de 2024, ingresado a esta entidad mediante documento Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-2773-E el Sr. Ricardo Arenas, representante de la Agencia Naviera SERVIGALAPAGOS S.A. ha solicitado autorización para que la embarcación **SHARLOU**, de bandera de SUIZA de uso privado realice visita turística en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos desde el 7 al 14 de mayo del 2024 con 9 personas tripulantes e invitados.
- Que,** mediante Autorización No. DIRNEA-SNA-NRO. 0210-2024 de fecha 18 de abril de 2024, el Director Nacional de los Espacios Acuáticos autoriza el ingreso de la

embarcación “**SHARLOU**”, a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.

Que, mediante Oficio MAATE-DPNG/DGA-2024-0747-O, del 30 de abril de 2024, el Director de Gestión Ambiental del PNG, informa a la AGENCIA NAVIERA SERVIGALAPAGOS S.A. que la embarcación SHARLOU cumple con los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 028-2019, del 30 de abril de 2019.

Que, con orden de cobro No. # SX-2024-00568, del 2 de mayo de 2024, se remite a la Dirección Administrativa Financiera el Informe Técnico No. MAATE-DPNG-DUP-AOT-022-2024 emitido el 1 de mayo de 2024, por el Proceso de Administración de la Operación Turística del PNG, donde concluye que la embarcación “SHARLOU”, de bandera de SUIZA, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos en consecuencia se solicita realizar el cobro pertinente, por visita turística de la embarcación privada SHARLOU.

Que, mediante factura No. 001-101-000023736 del 2 de mayo de 2024, la Agencia Naviera SERVIGALAPAGOS S.A. cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 14.400,00 para realizar visitas turísticas en las áreas protegidas de Galápagos desde el 7 al 14 de mayo del 2024 con 9 personas tripulantes e invitados.

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12024-DPNGRC0034 del 2 de mayo de 2024, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera SERVIGALAPAGOS S.A., canceló el valor de USD 3.600,00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación SHARLOU y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Que, con memorando No. MAATE-DPNG/DUP/AOT-2024-0058-M, de fecha 2 de mayo de 2024, el Responsable del Proceso de Administración de la Operación Turística, remite a la Dirección de Uso Público del PNG, el proyecto de resolución para revisión y aprobación de la misma.

Que, Mediante comunicación s/n, ingresada a esta entidad mediante documento MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-2831-E, del 6 de mayo de 2024, el Sr. RICARDO ARENAS, representante de la Agencia Naviera SERVIGALAPAGOS S.A. ha solicitado autorización para que se integre un invitado a partir del 8 de mayo de 2024, a la visita de la embarcación SHARLOU de bandera de SUIZA, de uso privada, cuya embarcación se encuentra autorizada con Resolución No. 0000056 de fecha 2 de mayo de 2024, para que realice visita turística en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos del 7 al 14 de mayo de 2024, con 9 personas entre tripulantes e invitados.

Que, con orden de cobro No. # SX-2024-00604, del 7 de mayo de 2024, se remite a la Dirección Administrativa Financiera para el cobro de un invitado adicional que se integra a la visita de la embarcación “SHARLOU”, de bandera de SUIZA, de uso privado, que previamente fue autorizada para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos; en consecuencia, se solicita realizar el cobro pertinente, por visita turística de la embarcación privada SHARLOU.

Que, mediante factura No. 001-101-000023759 del 7 de mayo de 2024, la Agencia Naviera SERVIGALAPAGOS S.A. cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 1.400,00 para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos desde el 8 al 14 de mayo del 2024 con 1 invitado adicional.

Que, mediante Recibo de Cobro No. 12024-DPNGRC0035 del 7 de mayo de 2024, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera SERVIGALAPAGOS S.A., canceló el valor de USD 350,00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación SHARLOU y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Que, con memorando No. MAATE-DPNG/DUP/AOT-2024-0060-M, de fecha 7 de mayo de 2024, el Responsable del Proceso de Administración de la Operación Turística, remite a la Dirección de Uso Público del PNG, el proyecto de resolución para revisión y aprobación de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Art. 3 de la Resolución 0000056., expedida el 2de mayo de 2024, integrándose un invitado a partir del 8 de mayo de 2024, a la visita previamente autorizada a la embarcación SHARLOU. Los visitantes se encuentran detallados en el Anexo No. 1 conforme a la Disposición General Segunda de la Resolución 0000132; la cual está adjunto a esta resolución.

Artículo 2.- Todas las demás consideraciones expuestas en la Resolución 0000056., expedida el 2de mayo de 2024, se mantienen vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- SERVIGALAPAGOS S.A., previo al zarpe de la embarcación SHARLOU fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con los servidores responsables de Control Marino: Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec) la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

Segunda.- De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 7 días del mes de mayo del año 2024.

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía.
Directora de Uso Público
Delegada de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora de Uso Público, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 7 días del mes de mayo del año 2024.

Sra. Karina del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos